

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 24 de enero de 2022. Señora juez, la parte demandada presentó reforma a la demanda de reconvención, mediante memorial del 29 de noviembre de 2022, con copia al correo del demandado. A Despacho para proveer.

SUSANA PUERTA ACEVEDO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00170 00**

Proceso	Cesación efectos civiles matrimonio religioso
Reconviniente	Johana Catalina Londoño Suárez
Reconvenido	Andrés Vergara Múnera
Radicado	05001 31 10 001 2021 00170 00
Interlocutorio	No.041 de 2023.
Decisión	Admite reforma demanda reconvención

Mediante auto del 26 de septiembre de 2022 el Despacho dispuso Admitir la demanda de reconvención presentada por la señora **JOHANA CATALINA LONDOÑO SUÁREZ** en contra de su cónyuge el señor **ANDRÉS VERGARA MÚNERA**, oportunidad en la cual se le corrió traslado al reconvenido para que allegará contestación y las pruebas que pretendiera hacer valer.

Dentro de la oportunidad dispuesta para ello, el reconvenido por medio de apodera judicial, se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda de reconvención, sin formular excepciones previas.

Posteriormente, mediante memorial del 29 de noviembre de 2022 la parte reconveniente a través de su apoderada, presenta nuevamente demanda de reconvenición adicionada de acuerdo al art. 93 del C. G. P, en el cual incluye nuevos hechos, agrega una pretensión más, aporta pruebas nuevas y solicita la practicas de otras mediante oficios.

El escrito anterior es entendido por el Despacho como una reforma de la demanda de reconvenición, en consecuencia, por ajustarse a lo previsto en el artículo 93 del C.G. del P, y al haber sido presentada antes de ser fijada fecha para la celebración de la audiencia inicial, y al ser competente este Juzgado para conocer del presente asunto,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la **REFORMA A LA DEMANDA RECONVENCIÓN DE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por la señora **JOHANA CATALINA LONDOÑO SUAREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de su cónyuge, el señor **ANDRES VERGARA MUNERA**.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR por estados este auto y correr el respectivo traslado al reconvenido por el termino de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días a la notificación de la presente providencia, tal como y como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C. G. P, para que se pronuncie si a bien lo considera sobre la reforma de la demanda de reconvenición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23f71e4dc835f5fac356135b29128aa833202ba053d1cdd9faa04ff85a355c6**

Documento generado en 25/01/2023 11:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>